



Nombre de alumno:

Deysi Sarai Lara Roblero

Nombre del profesor:

Derli Guadalupe González

**Nombre del
trabajo:**

**Mapa conceptual: el
contrato parte 2**

Materia: proceso jurídico

Grado: 3

Grupo: c

FRONTERA COMALAPA A 10 DE JUNIO DE 2020

La ineficiencia del contrato

La ineficacia es todo lo contrario de la eficacia esto es por la falta de producción de dicha consecuencia

Es la ineficacia sobrevenida del contrato, derivada del ejercicio de una acción, la cual se fundamenta en que este contrato, válidamente celebrado y formado produce un resultado injusto o contrario a Derecho: una lesión o un fraude

Rescisión

El Art. 1291 Cc dispone que:
—**Son rescindibles:**

- En presentación de los ausentes.
- En fraude de acreedores.
- Por el mando en conocimiento y aprobación
- Según lo determine la ley
- Los pagos hechos en estado de insolvencia/obligaciones
- Tienen plazo de caducidad de 4 años (art. 1,294 y 1,299CC)

Nulidad

Supone la falta de producción de efectos por la violación de una norma Imperativa prevista en el ordenamiento jurídico.

Anulabilidad

Es una ineficacia sobrevenida. Es decir, se trata de un contrato válidamente celebrado, pero que adolece alguno de los vicios que lo invalidan con arreglo a la ley, siendo irrelevante la existencia de lesión (arts. 1.300 y 1.301 CC).

Vicios

1. Concurrencia de vicios de la voluntad.
2. Falta de plena capacidad de obrar o incapacidad relativa
3. Falta de consentimiento del cónyuge cuándo así lo exija la Ley.

Efectos de la

1. Es un contrato de eficacia claudicante, es sanable, mediante confirmación desde el momento que se conoce la anulación.
2. son los de la nulidad radical con carácter retroactivo
3. tiene un plazo de caducidad de cuatro años. Tienen legitimación activa los obligados principal o subsidiariamente en virtud de los contratos impugnados.

Causas de nulidad en nuestro Código Civil

- 1.- Que las partes contratantes traspasen los límites (art. 1.255 CC)
- 2.- Falta absoluta de consentimiento. (Art. 1.261 CC)
- 3.- falta absoluta de determinación o ilicitud del objeto del contrato. (art.1261 CC)
- 4.- Inexistencia o ilicitud de la causa. (Art. 1261

Efectos de la

1. no produce efectos
2. No debe ser admitido en ningún registro público
3. No sirve como título para la usucapión.
4. No admite sanación o regularización
5. De haberse ejecutado prestaciones, procede su restitución
6. imprescriptible, y tiene legitimación

La responsabilidad civil

Es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo

Contractual

Cuando la norma jurídica 98 transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular

Extracontractua

Cuando la norma jurídica violada es una ley

Las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia al determinar la responsabilidad civil contractual. El incumplimiento, que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación